

CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor proveer de conformidad.

Tuluá, Marzo 26 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0402
EXPED. RAD. N° 2020-0320

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación de proceso signada por la apoderada judicial de la entidad demandante y allegada dentro de las presentes diligencias ejecutivas con título hipotecario, adelantadas por **BANCOLOMBIA SA**, y dirigidas en contra del señor **JORGE EDUARDO PATIÑO PALACIOS**, en virtud del pago total de las Cuotas en Mora causadas hasta el mes de diciembre de 2020, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia remitida por la jurista de la entidad demandante dentro de las presentes diligencias, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia, se ordena la terminación del proceso de la referencia, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

Respecto al pétitum incoado por la parte actora atinente al desglose del título valor y los documentos base de recaudo ejecutivo, el Despacho observa que la petición se torna insubstancial, toda vez que los referidos documentos permanecen en poder de la jurista.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**,

RESUELVE:

1º) **DECRETAR** la terminación del proceso de que se ha hablado en antecedencia en virtud del pago total de las **Cuotas en Mora** causadas hasta el mes de diciembre de 2020, contenidas en el Pagaré y demás documentos allegados para su cobro ejecutivo, conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.

2º) **ORDÉNESE** la cancelación de la medida previa decretada por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 1319 de diciembre 11 de 2020. Para tal efecto, líbrense las comunicaciones que correspondan.

3º) **ABSTENERSE** el Despacho de ordenar el desglose y entrega del Pagaré y los documentos allegados como base de recaudo ejecutivo, a favor de la entidad bancaria demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

4º) **Una** vez se haya ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVESE** lo actuado previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ

 Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 020
Fecha: ABRIL 7 DE 2021
Hora: 7:00 a.m.
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario

